

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.182

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de San Pedro, designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 2,
 - a) Parcelas 1 y 2: inscriptos sus dominios en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
 - b) Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 7039, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
 - c) Parcela 4: inscripto su dominio en la Matrícula 7040, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 2) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 4,
 - a) Parcela 2: inscripto su dominio en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
 - b) Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 7042, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 3) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 6, Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 7.041, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 4) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 11,
 - a) Parcela 1: inscripto su dominio en la Matrícula 10.306, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- b) Parcelas 2, 3, 4, 5: inscriptos sus dominios en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- c) Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 10.303, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- d) Parcela 7: inscripto su dominio en la Matrícula 10304, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- e) Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 10305, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 5) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 19, Parcela 1: inscripto su dominio en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 6) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 23, Parcela 2: inscripto su dominio en la Matrícula 6.419; Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 6420; Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 6.415; Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 6.417, todas ellas a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 7) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 30, Parcelas 2, 3, 4, y 7: inscriptos sus dominios en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 8) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 32, Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 6.439, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 9) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 33, Parcela 3 a: inscripto su dominio en las Matrículas 10.287, 10.288, 10.289 y 10.290, todas ellas a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 10) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 34, Parcela 2: inscripto su dominio en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

11) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 35, Parcelas 1: inscripto su dominio en la Matrícula 10296; Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 10300; Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 10295, todas ellas a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

12) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 55,

a) Parcela 5: inscripto su dominio en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

b) Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 10308; Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 10292, todas ellas a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

13) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 56, Parcela 1: inscripto su dominio en la Matrícula 10251; Parcela 5: inscripto su dominio en la Matrícula 10250; Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 10249; Parcela 9: inscripto su dominio en la Matrícula 10.252, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

14) Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 65, Parcela 1a: inscripto su dominio en el F° 222/68, a nombre de "Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la que determine el Poder Ejecutivo. Tendrá a su cargo el contralor y ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de San Pedro, la realización de un censo de los ocupantes de los inmuebles, y situación socio económica de los mismos.

b) Gestionar ante el organismo correspondiente y/o delegar en la Municipalidad de San Pedro la subdivisión de las parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso de resultar necesario, la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 5°: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por la tasación administrativa. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 7°: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 8°: Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la que no podrá ser inferior a dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros de su grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 9°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de veinticinco (25) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b) y c) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial,

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTÍCULO 10: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T. O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 12: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.120

La Plata, 3 de noviembre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (14.182).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.183

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárese Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires al Señor Roberto De Vicenzo por su destacada labor como golfista y ejemplar hombría de bien.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.121

La Plata, 3 de noviembre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (14.183).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.184

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase Bien de Interés Histórico Testimonial de la Provincia de Buenos Aires, bajo el marco legal de la Ley 10.419 y su modificatoria Ley 12.739, al Puente Ferroviario Giratorio, ubicado sobre la Avenida Almaguero esquina Santa Fe sobre el Canal Oeste del Puerto La Plata, partido de Ensenada

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.122

La Plata, 3 de noviembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (14.184).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.186

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Créanse los siguientes órganos jurisdiccionales en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- Dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial La Matanza.
- Cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mar del Plata.
- Dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial San Isidro.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a disponer la puesta en funcionamiento en forma gradual de los Juzgados creados, según el índice de litigiosidad de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N° 5.827 - Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.139

La Plata, 4 de noviembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (14.186).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.187

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, la emergencia de la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, declarada por Ley N° 13.795 y prorrogada por Leyes N° 13.946 y N° 14.090.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.140

La Plata, 4 de noviembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (14.187).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.188

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Incorporar como artículo 7° y 8° de la Ley 10.916 los siguientes textos:
"ARTÍCULO 7°: Los Agentes integrantes del Ente Comisión artículo 5 del Decreto N° 1.674/73 y sus modificatorias, y que realizaron aportes al Instituto de Previsión Social, podrán optar dentro de los 90 (noventa) días de entrada en vigencia de la presente Ley, por jubilarse a través del sistema previsional provincial.

La misma opción podrán ejercer los derechohabientes de los agentes referido en el párrafo precedente."

"ARTÍCULO 8°: A los fines de la opción prevista en el artículo anterior, el agente deberá cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) 15 (quince) años como mínimo de aportes al Instituto de Previsión Social.
- b) En caso de contar con 10 (diez) años de aportes pero no alcanzar los previstos en el inciso anterior, se podrá abonar la diferencia que liquide el Instituto de Previsión Social".

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.141

La Plata, 4 de noviembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (14.188).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.189

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 23 de la Ley 5.827 (T.O. por Decreto 3.702/92) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 23: (Texto según Ley 13.411) Departamento Judicial Zárate - Campana:

- a) Su asiento será en la ciudad de Campana y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate.
- b) (Texto según Ley 13.672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías -uno de ellos con sede en la ciudad de Escobar, con competencia exclusiva sobre dicho Partido-, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores, uno de ellos con asiento en la ciudad de Zárate y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, diecisiete (17) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, y dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia. Los Defensores Oficiales desempeñarán también las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Exaltación de la Cruz tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el fuero Criminal y Correccional. Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial".

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.142

La Plata, 4 de noviembre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (14.189).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.190

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Plan de Infraestructura Edilicia elaborado por la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Provincia (conforme Resolución 3.048/08) cuyo contenido fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo 3.149/08, en el marco de lo normado por el artículo 31 ter de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, T.O. por Decreto 3.702/92 y modificatorias), incorporado por el artículo 8° de la Ley 13.795, el que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de que la Suprema Corte de Justicia ejerza la facultad establecida en el artículo 31 quáter de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, T.O. por Decreto 3.702/92 y modificatorias), incorporado por el artículo 9° de la Ley 13.795, decláranse genéricamente de utilidad pública todos los bienes inmuebles ubicados en las zonas establecidas en el Plan de Infraestructura Edilicia aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.144

La Plata, 4 de noviembre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO NOVENTA (14.190).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

ACTA

En la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se reúnen el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Juan Carlos Hitters, el señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Ricardo Casal y la señora Procuradora General, doctora María del Carmen Falbo, a los fines de acordar acciones conjuntas en el marco de las disposiciones de la Ley N° 13.795 por la cual se declara en emergencia la Infraestructura Edilicia del Poder Judicial y determina que los Ministerios de Justicia, de Infraestructura y de Economía adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato este estado de emergencia estableciendo -además- normas de excepción a tales fines.

A la fecha y en relación al estado de situación de la cuestión, cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia atento las previsiones del Art. 8° del texto legal, modificatorio de la Ley N° 5.827 -Art. 31 ter- procedió a gestionar acciones tendientes a concretar - con la premura que la temática impone- un programa de infraestructura.

En ese sentido se dictó la Resolución N° 1.574 de fecha 25 de junio de 2008, aprobando una primera versión del plan elaborado por el Área de Planificación Edilicia; con su consecuente remisión al Ministerio de Justicia (conf. Art. Cit), para su aprobación y acordar lo necesario para proveer a su financiamiento.

En ese orden de acciones con fecha 14 de julio de 2008 se remite a consideración del Director Provincial del Programa de Infraestructura Judicial y Penitenciaria, el proyecto de convenio a suscribir entre esta Corte y el Ministerio de Justicia para la concreción de proyectos para la construcción de edificios y complejos judiciales en el marco de la Ley N° 13.795.

Por otra parte la señora Jefa del Ministerio Público elaboró y aprobó el informe y programa de necesidades edilicias del Ministerio Público de la Provincia, conforme se desprende del Resolutorio N° 389/08 (PG), oportunamente puesto en conocimiento del Tribunal y remitido al Ministerio de Justicia.

En ese contexto y dirección, las Áreas de Infraestructura Edilicia de la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General establecieron prioridades a los emprendimientos incluidos en el Plan, las que han sido consensuadas con al Area respectiva del Ministerio de Justicia.

Lo reseñado da cuenta del permanente tratamiento y de las específicas acciones llevadas a cabo desde este Poder Judicial y del Ministerio de Justicia en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de emergencia edilicia y del firme interés para dar soluciones a corto plazo a la problemática.

Concretada en el día de la fecha la reunión ut supra aludida, el señor Ministro de Justicia expresa su anuencia al Plan de Infraestructura proyectado y presentado por este Tribunal y la Procuración General, manifestando la necesidad de coordinar acciones para su implementación.

Asimismo las partes son coincidentes en la conveniencia de solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo la modificación del artículo 1° de la Ley N° 13.795, estableciendo una prórroga de la emergencia edilicia hasta tanto la implementación del Plan se encuentre en una etapa de ejecución que permita considerar que los motivos que dieron origen a la emergencia edilicia se han revertido, al menos parcialmente.

Consecuentemente, en función del estado de situación, las partes presentes en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan las siguientes acciones:

a) Aprobar el Plan de Infraestructura Edilicia y sus prioridades, elaborado por las Áreas pertinentes de la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, que como Anexo forma parte del presente Acta.

b) Suscribir un Convenio entre las tres Instituciones para llevar a cabo los proyectos de construcción de edificios y complejos judiciales.

c) Solicitar a la Honorable Legislatura Provincial la prórroga del artículo 1° de la Ley N° 13.795 de emergencia edilicia, hasta tanto la implementación del Plan se encuentre en una etapa de ejecución que permita considerar que los motivos que dieron origen a la emergencia edilicia se han revertido, al menos parcialmente.

El Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia deja constancia que pondrá a consideración del Tribunal, en el próximo Acuerdo, el contenido de la presente para su ratificación. A idénticos fines, el Señor Ministro de Justicia elevará la misma al Señor Gobernador.

En conformidad los presentes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Nota: El Anexo mencionado en la presente Acta, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.185

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 12.048, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: Requisitos. Sólo pueden ejercer la profesión de traductor público quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer título habilitante de traductor público expedido por Universidad Nacional o Provincial, Pública o Privada, oficialmente reconocido.
- Poseer título expedido por una universidad extranjera, revalidado por Universidad Pública, Nacional o Provincial o en virtud de tratados internacionales.
- Estar inscripto en la matrícula profesional otorgada por alguno de los colegios regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires creados por la presente Ley.
- No haber sido condenado a pena inhabilitante absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones.
- Declarar domicilio real y constituir domicilio legal en la ciudad asiento de alguno de los colegios regionales a todos los efectos emergentes de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Validez de las traducciones. Toda traducción pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar suscripta por un traductor público matriculado en alguno de los colegios regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires identificado con un sello en el que conste su nombre, idioma, número de matrícula, tomo y folio.

- b) Estar certificada y legalizada de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones que a tal efecto establezca el Colegio respectivo.

ARTÍCULO 7°: Ejercicio profesional en organismos públicos. Todo cargo de traductor público en reparticiones, descentralizadas o no, del Estado Provincial o Municipal, deberá ser cubierto con traductores matriculados de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Colegios regionales. El gobierno de la matrícula será ejercido por los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires cuyas sedes funcionarán en:

- a) La Plata, su asiento será en la ciudad de La Plata y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, Lomas de Zamora y Dolores, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.
- b) San Isidro, su asiento será la ciudad de San Isidro y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de San Isidro, San Nicolás, Zárate Campana, Pergamino y Junín, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.
- c) Bahía Blanca, su asiento será la ciudad de Bahía Blanca y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea y Azul, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.
- d) Morón, su asiento será la ciudad de Morón y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza, Trenque Lauquen, Mercedes y Moreno-General Rodríguez, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.

Serán miembros de cada colegio regional los traductores públicos e intérpretes que ejerzan la profesión dentro de su jurisdicción. Cuando un traductor público ejerciere su actividad en la jurisdicción de más de un colegio regional, pertenecerá al colegio regional de aquélla donde tenga su domicilio legal. En todos los casos, los actos profesionales que ejecute en otra jurisdicción serán juzgados por el colegio regional que correspondiere adonde se produjeren.

Los colegios regionales funcionarán con el carácter, los derechos y las obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal para el mejor cumplimiento de sus fines.

El colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires deberá promover la creación de nuevos colegios regionales en las localidades que el propio colegio provincial determine conforme a las pautas de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: Atribuciones. Los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el registro de la matrícula de los traductores e intérpretes por separado y conforme a los diferentes idiomas. Esta se organizará sobre la base de un doble juego de ejemplares, uno de los cuales será remitido al colegio provincial para su centralización y a los fines del artículo 34, inciso g).
- b) Administrar y recaudar el monto de la matrícula y de la cuota periódica anual que deberán abonar los colegiados y así como el de las legalizaciones y certificaciones.
- c) Otorgar credenciales identificatorias.
- d) Certificar la firma y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos. Igual facultad para el caso en que se hiciere un registro fonográfico y/o escrito de la actuación pública de un intérprete.
- e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.
- f) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, las que serán obligatorias y su incumplimiento sancionado por el Tribunal de Disciplina.
- g) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la institución.
- h) Promover el progreso y excelencia de la profesión, estimulando la investigación científica y el desarrollo cultural a cuyo fin podrá mantener bibliotecas, editar y publicar trabajos e informes –periódicos o extraordinarios- sobre la materia, fomentando las relaciones con entidades afines nacionales o extranjeras y, en su caso, integrar las de tercer grado que pudieran crearse.
- i) Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.
- j) Promover y organizar cursos de perfeccionamiento y expedir certificados de su aprobación.
- k) Emitir opinión sobre todo tema relativo al ejercicio de la profesión.
- l) Nombrar al personal que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.
- m) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- n) Accionar contra el ejercicio ilegal de la profesión de traductor público, para cuyo fin se le confiere legitimación para actuar.
- ñ) Preparar el balance y presupuesto y todo lo necesario para justificar su actuación.
- o) Expedir constancia y/o antecedentes de conducta profesional a solicitud de profesional o autoridad competente.
- p) Velar para que ninguna persona ejerza la profesión de traductor público sin estar debidamente habilitado para ello.

ARTÍCULO 10: Son órganos de gobierno de los colegios regionales:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.

El Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina se designarán por acto eleccionario, en los términos que establezca el reglamento del colegio provincial.

ARTÍCULO 11: Asamblea. La Asamblea se integrará con todos los traductores públicos e intérpretes matriculados en el colegio regional que les corresponda y son sus atribuciones:

- a) Juzgar por mal desempeño o inhabilidad a los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, y cuando corresponda, suspenderlos y/o removerlos mediante procedimiento especial que dictará cuidando que se permita el ejercicio del derecho de defensa del imputado.
- b) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos; y aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que someterá el Consejo Directivo.
- c) Resolver sobre la administración y disposición de los bienes del colegio regional.
- d) Reglamentar el procedimiento especial a que se refiere el inciso a).
- e) Resolver sobre la adquisición, cesión, venta o permuta de derechos reales sobre bienes registrables.
- f) Resolver toda otra cuestión que sea de interés del colegio regional y de los colegiados.

ARTÍCULO 12: Citación. Quórum. Presidencia. Las Asambleas serán convocadas mediante citación por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la Provincia de Buenos Aires y en su caso en el órgano de difusión de las actividades del colegio regional.

Para que la asamblea se constituya válidamente se requiere la presencia de un tercio de los colegiados habilitados para votar, pero podrá constituirse con cualquier número de ellos, pasada media hora después de la fijada para la convocatoria. Esta se considerará formalmente constituida con la cantidad de colegiados presentes los que no podrán ser menos que el número de miembros del Consejo Directivo.

Tendrán voto en la asamblea aquellos colegiados que acrediten haber abonado la cuota periódica anual correspondiente al año anterior al que ésta se realiza.

Será presidida por un colegiado elegido en el mismo acto. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El presidente solo votará en caso de empate.

ARTÍCULO 13: Asambleas ordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente en la fecha y forma que fije el reglamento del colegio provincial para tratar las cuestiones enumeradas en el artículo 11, incisos, b), c), d), e), y f).

ARTÍCULO 14: Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina o a petición de quince (15) por ciento de los colegiados. Es de su competencia el tratamiento de las cuestiones enumeradas en el artículo 11 inciso a) y toda otra que no fuere competencia de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 15: Consejo Directivo. El Consejo Directivo de cada colegio regional se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares, y un (1) Vocal Suplente.

El Presidente durará cuatro (4) años en el cargo y no podrá ser reelegido sino con intervalo un (1) período. El resto de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años en su cargo, renovándose por mitades cada dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

En la elección del primer Consejo Directivo, o en el caso de renovación total de aquél, se decidirá por sorteo, en la primera asamblea o en asamblea extraordinaria respectivamente, cuáles de los cargos renovables tendrán una duración de dos (2) años y cuáles de cuatro (4) años.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión, y dos (2) años de residencia inmediata en la jurisdicción del colegio regional correspondiente.

Para computar la antigüedad profesional hasta que se cumpla el mínimo de años de ejercicio de la profesión requeridos, se tomarán los años durante los cuales los profesionales estuvieron matriculados en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, o en alguno de los Colegios de Traductores Públicos de la República Argentina.

El reglamento del colegio provincial determinará los deberes y atribuciones de cada miembro.

ARTÍCULO 16: Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) El gobierno de la matrícula, resolviendo sobre los pedidos de inscripción de acuerdo con los requisitos estipulados en el artículo 2°.
- b) Proponer al Consejo Directivo del colegio provincial un proyecto de reglamento para el funcionamiento uniforme de todos los colegios regionales, así como sus modificaciones.
- c) Ejecutar las resoluciones de la asamblea.
- d) Ejercer todos los actos de administración del colegio regional que no estén reservados a otro órgano de aquél conforme el reglamento del colegio provincial.
- e) Administrar el monto de la matrícula de la cuota periódica anual y de las certificaciones y legalizaciones.
- f) Defender los derechos e intereses legítimos el honor y la dignidad de los matriculados, velando por el decoro y la independencia de la profesión.
- g) Adoptar las medidas que estime pertinentes de modo de facilitar el voto a los matriculados que no tengan domicilio real en la ciudad asiento del colegio regional.
- h) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- i) Nombrar y remover empleados y asesores del colegio regional.
- j) Fiscalizar el ejercicio legal de la profesión, formulando las denuncias con relación a quienes no la ejercieran en forma legal.
- k) Fijar el presupuesto de gastos "ad referéndum" de la Asamblea.

ARTÍCULO 18: Representación del colegio regional. El presidente del colegio y uno de los miembros del Consejo Directivo, en su caso los reemplazantes que fije el reglamento del colegio provincial, ejercerán la representación de la institución.

ARTÍCULO 19: Del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia o recusación o excusación.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, eligiéndose conjuntamente en listas independientes de las de los integrantes del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos, renovándose por mitades cada dos (2) años.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere un mínimo de siete (7) años de antigüedad en la profesión, y dos (2) años de residencia inmediata en la jurisdicción del colegio regional correspondiente.

Para computar la antigüedad profesional hasta que se cumpla el mínimo de años de ejercicio de la profesión requeridos, se tomarán los años durante los cuales los profesionales estuvieron matriculados en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, o en algunos de los Colegios de Traductores Públicos de la República Argentina.

El Tribunal de Disciplina sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) miembros. Al entrar en funciones designará entre los miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario.

Las decisiones del tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será considerado doble a ese solo efecto.

Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal de Disciplina –titular o suplente– con el de integrante del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20: Funciones. El Tribunal de Disciplina velará por la rectitud de la conducta de los colegiados en el ejercicio de la profesión y porque ésta se ajuste al Código de Ética profesional.

El Tribunal de Disciplina aplicará las sanciones establecidas en el artículo 22, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los Tribunales de Justicia.

Si con independencia de que corresponda o no sanción disciplinaria, el hecho imputado pudiera constituir delito, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Consejo Directivo quien formulará la denuncia ante el órgano jurisdiccional.

El Tribunal entenderá en toda imputación contra un colegiado que formule otro colegiado, el Consejo Directivo, la Asamblea, autoridad judicial o administrativa, o un tercero, por violación de normas éticas de la profesión con arreglo al Código correspondiente, y en la aplicación de las sanciones del artículo 22.

Si la imputación fuera contra alguno de los integrantes del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina, lo remitirá al Consejo Directivo a fin de que se convoque a asamblea extraordinaria para su tratamiento.

Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán ser recusados o deberán excusarse por las causas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia. No será admitida la recusación sin causa.

ARTÍCULO 21: Procedimiento. El Reglamento del Colegio Provincial dispondrá las normas del procedimiento disciplinario, cuidando que se respete el derecho de defensa del imputado.

Los traductores públicos quedan sujetos a las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 22 por las siguientes causas:

- Violación de las normas de ética profesional establecidas en Código de Ética Profesional.
- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y del reglamento del colegio provincial.
- Condena penal.

El sumario se sustanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por quince (15) días para su recepción y, previo alegato, el Tribunal de Disciplina se pronunciará dentro de los diez (10) días.

Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el profesional culpable podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina del Colegio Regional hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 22: Sanciones. Las sanciones disciplinarias que en todos los casos se aplicarán de acuerdo con lo que establezca el reglamento del colegio provincial, son:

- Amonestación.
- Censura ante el Tribunal de Disciplina.
- Multa de hasta treinta (30) veces el monto de la cuota periódica anual.
- Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- Cancelación de la matrícula.

En todos los casos y cualquiera fuere la sanción, el interesado podrá requerir su reinscripción pasados cinco (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) se aplicarán con el voto de la mayoría de los miembros del Tribunal de Disciplina. Las previstas en los incisos c), d) y e) se aplicarán con el voto de dos tercios de los miembros del tribunal. En todos los casos la sanción será impugnante ante los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires en los plazos y mediante el procedimiento que a tal efecto determina la Ley 12.008 y sus modificatorias, en lo referente a impugnaciones de resoluciones de Colegios o Consejos Profesionales.

ARTÍCULO 24: El certificado de deuda por falta de pago de la cuota periódica anual, debidamente suscripto por el Presidente y el Tesorero del Colegio Regional de Traductores Públicos e Interpretes de la Provincia de Buenos Aires correspondiente, será válido como título ejecutivo.

ARTÍCULO 25: Recursos. La denegatoria de inscripción en la matrícula podrá ser apelada ante el Consejo Directivo Provincial. Las resoluciones que dicte el Consejo Directivo Provincial podrán impugnarse ante los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires en los plazos y mediante el procedimiento que a tal efecto determina la Ley 12.008 y sus modificatorias, en lo referente a impugnaciones de resoluciones de Colegios o Consejos Profesionales.

ARTÍCULO 26: La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, quien deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Acreditar identidad.
- Presentar título profesional de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2°.
- Declarar domicilio real y constituir domicilio legal en la ciudad asiento de algunos de los colegios regionales.
- Declarar no estar afectado por causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.

El matriculado prestará juramento ante el Consejo Directivo del Colegio Regional correspondiente, de desempeñar lealmente la profesión, observando la constitución y las leyes.

ARTÍCULO 27: Son causas de la cancelación de la matrícula:

- Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras duren éstas.

b) Muerte del profesional.

c) Las inhabilitaciones temporarias o permanentes, mientras duren, emanadas del tribunal de disciplina del colegio regional.

d) Las inhabilitaciones transitorias o permanentes, mientras duren, emanadas de sentencia judicial.

e) A pedido del propio interesado por la radicación o ejercicio profesional definitivo fuera de la Provincia.

f) Las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por Ley.

ARTÍCULO 28: Son recursos del colegio regional:

a) La matrícula y la cuota periódica anual que deberán abonar los colegiados.

b) El pago de legalizaciones y certificaciones de firmas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ley.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.

d) Los importes que produzcan la venta de bienes de la entidad.

e) El producido de los aranceles de inscripción a cursos, exámenes y demás actividades que organice el Colegio Regional de Traductores Públicos e Interpretes de la Provincia de Buenos Aires.

f) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Disciplina.

g) Los ingresos que perciban por servicios prestados de acuerdo con las atribuciones que esta Ley confiere.

h) Los intereses, rentas y frutos que produzcan los bienes del colegio regional.”

ARTÍCULO 2°: Incorpóranse como artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley 12.048, los siguientes:

“**ARTÍCULO 29:** Los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Interpretes constituyen el Colegio de Traductores Públicos e Interpretes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 30: El colegio provincial funcionará con el carácter, los derechos y las obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá asiento en la ciudad de La Plata y sesionará en las distintas sedes de los colegios regionales en forma rotativa según el cronograma que el Consejo Directivo provincial establezca.

ARTÍCULO 31: La representación estará a cargo de un (1) Consejo Directivo provincial integrado por los presidentes y secretarios de cada colegio regional. Tendrán el carácter de consejeros suplentes el Vicepresidente y el primer Vocal Titular de cada colegio regional.

Las primeras autoridades del Consejo Directivo provincial quedarán constituidas automáticamente cuando se formalicen los Consejos Directivos de los colegios regionales por el procedimiento establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 32: El Consejo Directivo provincial, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Sesionará con la presencia de la mitad de sus miembros.

Para el caso de aprobación del reglamento del colegio provincial se requerirá el voto de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 33: A los fines de la organización y el funcionamiento del Colegio Provincial, el Consejo Directivo de dicho organismo fijará el monto y la forma de participación que los colegios regionales deberán destinar de la cuota periódica anual que se establezca.

ARTÍCULO 34: El Colegio de Traductores Públicos e Interpretes de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Representar a los colegios regionales en sus relaciones con los poderes públicos.
- Dictar el reglamento del colegio provincial, que de conformidad con esta Ley, regirá el funcionamiento de los colegios regionales.
- Dictar el Código de Ética de la profesión.
- Fijar el monto de la matrícula y cuota periódica anual que deberán abonar los profesionales, de manera uniforme o diferenciada, y la forma y fecha de su percepción así como el de las legalizaciones y certificaciones.
- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver en última instancia las cuestiones que suscitaran en torno a su inteligencia y aplicación.
- Proyectar la legislación que atañe a los traductores públicos e intérpretes.
- Centralizar la matrícula de traductores públicos e intérpretes en base a los datos provistos por los colegios regionales, organizar un registro centralizado de las causas disciplinarias que se sustancien ante los colegios regionales y llevar un registro de sanciones en base a los datos provistos por los tribunales de disciplina.
- Promover y participar en conferencias o congresos vinculados con la actividad propia por medio de delegados.
- Fijar el reglamento y forma de los actos eleccionarios y designar al efecto a los miembros de la Junta Electoral; no son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso los traductores públicos que adeuden la cuota periódica anual.
- Considerar la creación de nuevos colegios regionales.
- Resolver en grado de apelación la denegatoria de inscripción en la matrícula, como lo establece el artículo 25 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35: Dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo convocará a la realización de la Asamblea Constitutiva de Autoridades del Colegio, invitando al Círculo de Traductores Públicos de La Plata, al Círculo de Traductores Públicos de la Zona Norte, al Círculo de Traductores Públicos e Interpretes de la Zona Oeste y al Círculo de Traductores Públicos del Sur a colaborar con la organización.

ARTÍCULO 36: Dentro de los noventa (90) días de constituidos los Consejos Directivos de los Colegios Regionales, los Traductores Públicos que ya estuvieren matriculados en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente Ley. Los que no lo hicieren dentro de ese plazo, solo podrán ejercer la profesión a partir del momento en que cumplan con aquellos recaudos. En caso de negarse

la inscripción, se estará a lo previsto por el artículo 25. Los traductores públicos que no se inscriban en la matrícula de alguno de los colegios regionales no podrán ejercer la profesión en la Provincia.

ARTÍCULO 37: Por esta única vez, y por el término de sesenta (60) días, a partir de la constitución de los colegios regionales, los idóneos matriculados en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires podrán incorporarse a los colegios regionales sin necesidad de acreditar los extremos exigidos en el artículo 2° de la presente Ley.”

ARTÍCULO 3°: Modifícanse las denominaciones de los siguientes Títulos y Capítulos de la Ley 12.048, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TÍTULO I
De los Traductores Públicos
CAPÍTULO II
Del Ejercicio Profesional
TÍTULO II
Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires
CAPÍTULO I
Gobierno de la Matrícula y Atribuciones de los colegios regionales
CAPÍTULO II
Órganos de los Colegios Regionales
CAPÍTULO III
Poder Disciplinario
CAPÍTULO IV
Inscripción en la Matrícula
CAPÍTULO V
Recursos Financieros
TÍTULO III

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado en ejercicio
de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Gustavo Alberto Dutto
Prosecretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 2.123

La Plata, 3 de noviembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (14.185).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.404**

La Plata, 13 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 2410-8-1919/08 relacionado con el dictado de la Resolución 1 N° 1.034/09 del Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo (fojas 27/32) se aprobó el Convenio Marco y su Anexo I y Addenda suscriptos entre ese Organismo y la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de una rotonda en la intersección de la Ruta Nacional N° 228 y Ruta Provincial N° 73 en la Provincia de Buenos Aires;

Que en el artículo 2° de la Resolución 1 N° 1.034/09 se estableció que dichas actuaciones deben ser ratificadas por el Poder Ejecutivo, a través del pertinente Decreto;

Que del citado Convenio, Anexo I y Addenda, surge que las partes toman a su cargo la ejecución de la obra, dejando establecido que las bases de los proyectos serán realizados por la Dirección de Vialidad Nacional;

Que la Dirección de Vialidad de la Provincia tomará a su cargo el estudio de Impacto Ambiental, la iluminación de la rotonda, como así también las gestiones necesarias para la conexión y provisión de energía eléctrica y los gastos que ella demande, y en el caso que la Dirección de Vialidad Provincial decidiera otorgar a un tercero el pago del consumo de energía eléctrica, deberá comunicarlo a la Dirección Nacional de Vialidad;

Que habiendo tomado la intervención de su competencia el Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Convalidar la Resolución 1 N° 1.034/09 del Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia donde se aprobó el Convenio Marco celebrado entre dicha Repartición y la Dirección Nacional de Vialidad, su Anexo I y su Addenda, para la obra: “Ejecución de una rotonda en la intersección de la Ruta Nacional N° 228 y Ruta Provincial N° 73”, en la Provincia de Buenos Aires, los que en copia certificada pasan a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar y pasar a la Dirección de Vialidad de la Provincia. Cumplido, archivar.

Cristina Alvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: La Resolución 1 N° 1.034/09 mencionada en el artículo 1° de la presente, podrá ser consultada en el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 2.023

La Plata, 14 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-895/10 a través del cual el Ministerio de Infraestructura gestiona una autorización para admitir ofertas presentadas por Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro (ONG’s), en el marco del Decreto N° 51/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 51/10 se declaró el estado de Emergencia Hídrica, en el marco de la Ley N° 11.340 y por el término de un (1) año, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de dicho fenómeno climático, en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que para ello se facultó al Ministerio de Infraestructura a llevar a cabo las contrataciones necesarias, utilizando las normas de excepción previstas, entre otras, en el Decreto Ley N° 7.764/71 - Texto Ordenado por Decreto N° 9167/86;

Que para la ejecución de tareas de limpieza y mantenimiento de arroyos y cauces, dicha jurisdicción propicia la celebración de convenios con Asociaciones Civiles u Organizaciones no gubernamentales (ONG’s), por resultar su objeto afín a las mencionadas tareas;

Que merece señalarse que, como consecuencia del dictado del Decreto N° 139/04 el Ministerio de Infraestructura se encuentra facultado para suscribir convenios con organizaciones de vecinos a la cual pertenece el arroyo o cauce para encarar su limpieza y mantenimiento;

Que, sin embargo, el Decreto antes mencionado precede a sucesivas modificaciones incorporadas por el Poder Ejecutivo al Reglamento de Contrataciones, entre otras, a través de los Decretos N° 784/04 y 2.698/04, todos los cuales introdujeron requerimientos específicos para los procedimientos de contrataciones;

Que, en consecuencia, las disposiciones contenidas en los Decretos N° 139/04 y 486/08 no resultan suficientes para posibilitar la admisión de ofertas que excedan el ejercicio fiscal para el cual se realiza la contratación, ni tampoco a proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores, siendo necesario en tales supuestos la autorización expresa del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en los artículos 7° segundo párrafo y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones;

Que por Decreto 2.569/08 se autorizó al Ministerio de Infraestructura, en el marco de la emergencia declarada mediante Decreto N° 486/08 y en los términos de los artículos 7° segundo párrafo y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios), a admitir las ofertas presentadas por las Asociaciones Civiles u Organizaciones no gubernamentales (ONG’s) detalladas en su Anexo, a efectos de ejecutar las tareas taxativamente detalladas;

Que atento el dictado del Decreto N° 51/10 y la solicitud cursada por el Ministerio procede otorgar al Ministerio de Infraestructura una nueva autorización a los mismos efectos;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Autorizar al Ministerio de Infraestructura, en el marco de la emergencia declarada mediante Decreto N° 51/10 y en los términos de los artículos 7° segundo párrafo y 101 inciso h) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios), a admitir las ofertas presentadas por las Asociaciones Civiles u Organizaciones no gubernamentales (ONG’s) identificadas en el Anexo Único que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente Decreto, a efectos de ejecutar las tareas taxativamente allí detalladas.

ARTÍCULO 2° - Dejar establecido que la gestión que se propicia mediante el dictado del presente acto administrativo quedará bajo la exclusiva responsabilidad de los funcio-

narios que la impulsan, la que se hace extensiva a las causales de excepción invocadas, al análisis técnico económico efectuado de las propuestas y a la razonabilidad y conveniencia fiscal del gasto a comprometer.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Anexo único

	Nº EXPED.	COOPERATIVA	DISTRITO	TAREA	MONTO
1	2438-12/2010	USO	LA MATANZA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Susana, Dupi, Don Mario Canal Azurduy	2.145.772
2	2438-14/2010	LA FABRICA	AVELLANEDA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Las Piedras y San Francisco	4.239.686
3	2438-15/2010	LA MORITA	E. ECHEVERRÍA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Ortega, Medrano y Otros	2.163.222
4	2438-16/2010	EVITA COMPAÑERA	LA MATANZA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Susana, Dupi y Otros	4.191.347
5	2438-17/2010	20 DE DICIEMBRE	F. VARELA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Las Conchitas y Afluente Sur	2.890.598
6	2438-18/2010	ROCÍO LIMITADA	SAN FERNANDO	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Tres Horquetas, Zanjón Fate y Otros	3.091.794
7	2438-19/2010	NUEVA ESPERANZA Y PROGRESO	MALVINAS ARG.	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Albuera, Claro y Cuzco	2.203.218
8	2438-22/2010	NUESTRA EVITA Nº 15	LA PLATA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: El Gato y Afluente 3,	2.860.200
9	2438-24/2010	8 DE OCTUBRE	SAN MARTÍN	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: De los Canales, J. L. Suárez, J. L. Suárez Norte, J. Ingenieros y Otros	2.221.520
10	2438-25/2010	8 DE OCTUBRE	LOMAS Y A. BROWN	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Del Rey y Otros	2.528.840
11	2438-26/2010	8 DE OCTUBRE	ESCOBAR	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Bedoya y Saboya	2.221.520
12	2438-27/2010	8 DE OCTUBRE	LA MATANZA	Plan de Limpieza y Mantenimiento Arroyos: Morales y otros	1.785.680

DECRETO 2.067

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO el expediente Nº 2436-15117/09 por el cual se declara en Emergencia Hídrica los partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, y el Polo Industrial Ingeniero White y zonas aledañas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.518/09 se declaró el estado de emergencia de carácter hídrico, en el marco de la Ley Nº 11.340 y por el término de un (1) año a efectos de realizar las obras necesarias e implementar las acciones que permitan garantizar el suministro de agua potable a los partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, y al Polo Industrial Ingeniero White y zonas aledañas, que resulten afectados por la escasez hídrica producto de la insuficiencia de precipitaciones;

Que la grave situación hídrica producto de la aguda sequía en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y en especial en el Embalse del Dique Paso de las Piedras que constituye la principal fuente de abastecimiento para las ciudades de Bahía Blanca y Punta Alta, se mantiene constante ante la ausencia de eventos pluviales significativos, lo que genera que el aporte del Río Sauce Grande sea casi nulo;

Que en consecuencia corresponde prorrogar la emergencia declarada en los mismos términos y condiciones, a efectos de continuar con las acciones y obras de mejoramiento que permitan una adecuada operación de la represa, así como las obras encaradas para captar aguas subterráneas y de superficie en cantidad y calidad;

Que en función de lo expuesto, se encuentran cumplimentados en la especie los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.340 para proceder a prorrogar la emergencia de carácter hídrico de las áreas antes mencionadas por el término de un (1) año, que fuera declarada por el Decreto Nº 1.518/09;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1º de la Ley Nº 11.340;

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Prorrogar por el término de un (1) año la emergencia de carácter hídrico declarada por el Decreto Nº 1.518/09, a partir de la fecha de su vencimiento y en el marco de la Ley Nº 11.340, a efectos de continuar con las obras necesarias para garantizar el suministro de agua potable a los partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, y al Polo Industrial Ingeniero White y zonas aledañas, en los mismos términos y condiciones establecidos en el citado Decreto.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura y el señor Ministro Secretario del Departamento de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 2.069**

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO el expediente Nº 4069-4608/08, mediante el cual la firma Tía Maruca Argentina Sociedad Anónima, CUIT 30-70733042-9, con domicilio constituido en calle 49 Nº 918, Local 1, Casillero 438 de la ciudad de La Plata, solicita los beneficios de la Ley Nº 13.656 y su Decreto Reglamentario Nº 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de traslado de planta industrial, dedicada a la elaboración de galletitas y bizcochos, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/2, la exención de pago de los impuestos provinciales por su proyecto de traslado, remodelación total y ampliación edilicia, junto con la instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la elaboración de galletitas y bizcochos, reubicada en el Parque Industrial Villa Flandria de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos por la Ley Nº 13.656, establecidas en el artículo 13 y artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario Nº 523/08 con los alcances del Anexo II "Orden de Prioridad Regional" y Anexo III "Actividades Económicas Promocionadas" del mencionado decreto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a siete (7) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Automotores por su proyecto de traslado de una planta industrial existente en la localidad de El Palomar, partido de Morón al Parque Industrial Villa Flandria de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, dedicada a la elaboración de Galletitas y Bizcochos, incluida en el rubro 154110 de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto Nº 523/08;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 230/234, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará solo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado;

Que corresponde denegar la exención del impuesto a los sellos que surge del artículo 8° apartado C) 1) de la Ley N° 13.656, relacionados con el período de construcción o montaje de las instalaciones industriales, debido a que a la fecha de elaboración del informe producido por el Departamento Elaboración de Proyectos, se ha concluido con dicha construcción;

Que la exención del impuesto sobre los Automotores será del 100% para los vehículos identificados con los siguientes números de dominio: FPQ-897 y EUS-365;

Que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de Promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que la empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de poseer una planta industrial en la Provincia de Buenos Aires, la cual no está incluida en el Régimen de Promoción Industrial vigente;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 240/241, Contaduría General de la Provincia a fojas 242 y 242 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 243/244;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 40 de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Declarar a la firma Tía Maruca Argentina Sociedad Anónima, instalada en el Parque Industrial Villa Flandria de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, Ley N° 13.656, con carácter definitivo, por el término de siete (7) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Automotores, por su proyecto de traslado de una planta industrial existente en la localidad de El Palomar partido de Morón al Parque Industrial Villa Flandria de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, dedicada a la elaboración de Galletitas y Bizcochos, incluida en el rubro 154110 de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 2° - Otorgar a la firma Tía Maruca Argentina Sociedad Anónima, la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que será del 100% de la facturación originada en la actividad promovida exclusivamente en el establecimiento del proyecto alcanzando.

ARTÍCULO 3° - Otorgar a la firma Tía Maruca Argentina Sociedad Anónima, la exención del impuesto de Sellos que alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado.

ARTÍCULO 4° - Otorgar a la firma Tía Maruca Argentina Sociedad Anónima, la exención del impuesto sobre los automotores, que será del 100% para los vehículos identificados con los siguientes números de dominio: FPQ-897 y EUS-365.

ARTÍCULO 5° - Denegar la exención del impuesto a los Sellos que surge del artículo 8° apartado C) 1) de la Ley N° 13.656, relacionados con el período de construcción o montaje de las instalaciones industriales, debido a que a la fecha de elaboración del informe se ha concluido con dicha construcción.

ARTÍCULO 6° - La empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de poseer una planta industrial en la Provincia de Buenos Aires, la cual no está incluida en el Régimen de Promoción Industrial vigente.

ARTÍCULO 7° - Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de Promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08.

ARTÍCULO 8° - La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 9° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.077**

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-795/10 del Ministerio de Infraestructura mediante el cual se gestiona modificar el conjunto de obras aprobadas mediante la reserva preventiva efectuada por Resolución N° 58/10 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial detalla las nuevas obras a ejecutar, así como la desafectación de la obra: "Variante RP N° 11 - Tramo cabecera AU Buenos Aires - La Plata - I Etapa Construcción Colectora", en la localidad y partido de Berisso, por la suma de Pesos treinta millones (\$ 30.000.000), para su reemplazo por la obra: "Ruta Provincial N° 21 Tramo II de La Matanza" por suma de Pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000);

Que en tal sentido el monto ha afectar asciende a la suma de Pesos cincuenta y cinco millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta (\$ 55.121.340);

Que por Resolución N° 112/10 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, obrante a fojas 87/89 se desafecto la obra citada y se tomó el compromiso preventivo de fondos para la ejecución de las obras detalladas en su Anexo por la suma de Pesos cincuenta y cinco millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta (\$ 55.121.340);

Que a fojas 91/98 obran Actas N° 8 y N° 9 mediante las cuales la Comisión Bicameral para el Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial dictamina favorablemente sobre la gestión que se propicia;

Que a fojas 99 toma intervención la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión;

Que en consecuencia, procede dictar el pertinente acto administrativo por el cual se incluyan las obras dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 12.511; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Incluir las obras detalladas en el Anexo I que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cincuenta y cinco millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta (\$ 55.121.340).

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Alvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO I

LISTADO DE OBRAS

FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL

REPARTICION	OBRA	PARTIDO	MONTO
1	ARQUITECTURA	CENTRO CULTURAL	QUILMES \$ 4.000.000
2	VIALIDAD	ACCESO TRÁNSITO PESADO	SUIPACHA \$ 1.285.180
3	VIALIDAD	INGRESO A LA CIUDAD	BERAZATEGUI \$ 3.828.810
4	VIALIDAD	CONST. SEGUNDA CALZADA R.P.39	CAPILLA DEL SEÑOR \$ 4.198.880
5	IVBA	VIVIENDAS	ENSENADA \$ 11.958.470
6	DPE	TREN UNIVERSITARIO	LA PLATA \$ 1.350.000
7	UCO	CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA CON EL BID	\$ 1.000.000
8	DIPAC	RED CLOACAL	GRAL. RODRÍGUEZ \$ 2.500.000
			\$ 30.121.340

MODIFICACIÓN A LO YA APROBADO

SE REEMPLAZA

REPARTICIÓN	OBRA	PARTIDO	MONTO
VIALIDAD	VARIANTE RP N°11 - COLECTORA AUTOPISTA - OBRA N° 24	BERISSO - ENSENADA	\$ 30.000.000

POR

REPARTICIÓN	OBRA	PARTIDO	MONTO
VIALIDAD	RUTA PROVINCIAL 21 - TRAMO II	LA MATANZA	\$ 25.000.000

TOTAL PEDIDO FINANCIAMIENTO			\$ 25.121.340
------------------------------------	--	--	----------------------

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 2.088**

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 22400-3624/09, por el que la empresa Air Liquide Argentina Sociedad Anónima, con domicilio constituido en la calle 48 entre 13 y 14, sala de profesionales, casillero 545, de la localidad y Partido de La Plata tramita los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para un proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la producción de hidrógeno, vapor y dióxido de carbono y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la facturación originada en su nueva planta, incluido el correspondiente a los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la empresa reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que su actividad se halla contemplada en el Rubro 241110 "fabricación de gases comprimidos y licuados" de la clasificación de actividades económicas promocionadas en el Anexo III establecida por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por citado Decreto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a tres (3) años de exención de los Impuestos: sobre los Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya) por el total de la producción y al incluido en los consumos energéticos y otros servicios públicos, conforme lo previsto en los artículos 2° inc. b) e i), artículo 7°, 8° apartado A 1), 9°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 13.656 y artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 15, 16 y 39 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 162/163 vuelta, a los efectos de otorgar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la inversión con destino a la planta industrial nueva, corresponde aplicar el cien por ciento (100%) sobre la facturación real de la planta y al cien por ciento (100%) del impuesto incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua;

Que se ha verificado que la puesta en marcha del proyecto de inversión operó con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y en el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08 la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto;

Que la Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones toda vez que también lleva a cabo actividades no exentas;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 170/171, Contaduría General de la Provincia a fojas 172 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 176 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial y el artículo 9° de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Declarar a la firma Air Liquide Argentina Sociedad Anónima, CUIT 30-50085213-1, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la producción de hidrógeno, vapor y dióxido de carbono, contemplada en el rubro 241110 "fabricación de gases comprimidos y licuados" de la clasificación de actividades económicas promocionadas en el Anexo III establecida en el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 2° - Otorgar a la empresa Air Liquide Argentina Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre la facturación real derivada de la actividad económica identificada mediante el código 241110, del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB), y del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido en la facturación de servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua de la planta industrial nueva.

ARTÍCULO 3° - La Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones, a fin de determinar correctamente las desgravaciones, en virtud de llevar a cabo también actividades no exentas.

ARTÍCULO 4° - Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al dictado del presente acto administrativo que la declara incluida con carácter definitivo en el Régimen de Promoción Industrial.

ARTÍCULO 5° - La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 6° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

ARTÍCULO 7° - Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 2.099

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21702-26131/10 y el Decreto N° 1543 de fecha 2 de septiembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo, cuya copia luce a fojas 12/16, se aprobó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social la Licitación Pública N° 9/10, adjudicando, entre otras, a las firmas Mastellone Hnos. S.A.: la provisión de veinticinco millones quinientos mil (25.500.000) litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, marca Martona, a un precio unitario de \$ 2,88, Sancor

Cooperativas Unidas Limitada: la provisión de catorce millones (14.000.000) de litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, marca Sancor, a un precio unitario de \$ 2,91 y Lácteos Conosur S.A.: cuatro millones seiscientos cincuenta mil (4.650.000) litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, marca La Suipachense, a un precio unitario de \$ 2,95, con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria -Plan Más Vida-, dando origen a la emisión de las Órdenes de Compra N°s. 236/10 (fojas 3/5); 237/10 (fojas 6/8) y 239/10 (fojas 9/11) respectivamente;

Que según surge de las citadas Órdenes de Compra, el mencionado Organismo se reserva la posibilidad de ampliar la provisión hasta en un cien por ciento (100%);

Que atento a ello a fojas 2, la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria solicita que se amplíen las Órdenes de Compra N° 236/10 hasta el treinta por ciento (30%), la N° 237/10 hasta el quince por ciento (15%) y la N° 239/10 hasta el cincuenta por ciento (50%) de los totales adjudicados respectivamente;

Que a fojas 20 se glosa el compromiso provisorio para atender el presente gasto;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones, les comunica a las firmas en cuestión que el Ministerio de Desarrollo Social va a hacer uso de la referida ampliación, por lo cual les solicita que agreguen documentación actualizada, y garanticen el contrato, conforme los términos del artículo 26 del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que atento a ello las firmas de marras, presentan Pólizas de Seguro de Caución, cuyas copias certificadas obran a fojas 22/24, 120/124 y 183/187;

Que a fojas 25/31, 75/85 y 156/182 las citadas firmas dan cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13074;

Que por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que apruebe la ampliación de las Órdenes de Compra N° 236/10 a favor de la firma Mastellone Hnos. S.A. en un treinta por ciento (30%) por una suma de Pesos veintidós millones treinta y dos mil (\$ 22.032.000), N° 237/10 a favor de la firma Sancor Cooperativas Unidas Limitada en un quince por ciento (15%) por una suma de Pesos seis millones ciento once mil (\$ 6.111.000) y N° 239/10 a favor de la firma Lácteos Conosur S.A. en un cincuenta por ciento (50%) por una suma de Pesos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 6.858.750), por un monto total de Pesos treinta y cinco millones un mil setecientos cincuenta (\$ 35.001.750), con encuadre en los términos del artículo 58 inciso a) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo prescripto en el artículo 2°, apartado b) inciso 1 del Reglamento de Contrataciones vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la ampliación de las Órdenes de Compra N° 236/10 a favor de la firma Mastellone Hnos. S.A. en un treinta por ciento (30%) por una suma de Pesos veintidós millones treinta y dos mil (\$ 22.032.000), N° 237/10 a favor de la firma Sancor Cooperativas Unidas Limitada en un quince por ciento (15%) por una suma de Pesos seis millones ciento once mil (\$ 6.111.000) y N° 239/10 a favor de la firma Lácteos Conosur S.A. en un cincuenta por ciento (50%) por una suma de Pesos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 6.858.750), por un monto total de Pesos treinta y cinco millones un mil setecientos cincuenta (\$ 35.001.750), con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria, -Plan Más Vida-, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven, la que se hace extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos treinta y cinco millones un mil setecientos cincuenta (\$ 35.001.750), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN 11118 - PROGRAMA 5 - SUBPROGRAMA 1 - AES 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 4 - SUBPARCIAL 6, Presupuesto General año 2010, aprobado por Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 3° - El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Desarrollo Social Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.108

La Plata, 28 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2305 - 339/10 del Ministerio de Economía, por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062 - , y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una transferencia de créditos dentro del Ministerio de Justicia y Seguridad a fin de atender Convenios con diferentes municipios de la provincia de Buenos Aires, que permita a estos últimos concretar la compra de vehículos destinados a tareas de seguridad pública;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14.062 - Presupuesto General Ejercicio 2010 - y el 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14.062 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 17 – Finalidad 2 – Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.3., la partida presupuestaria según el siguiente detalle:

ACE 2 –
Partida Principal 5 – Subprincipal 4 –
Parcial 2 – Subparcial 675.

ARTÍCULO 2º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 17 – Fuente de Financiamiento 1.3., una transferencia de pesos noventa y un millones (\$ 91.000.000), según detalle de Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Anexo Único

- en pesos-

ACE	ACO	FIN	FUN	PPAL	SUB PPAL	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
2		2	1	4	4	0	0	30.000.000	
	1	2	1	4	3	2	0	19.000.000	
	8	2	1	4	3	4	0	11.000.000	
						6	0	31.000.000	
2		2	1	5	4	2	675		91.000.000
TOTALES								91.000.000	91.000.000

DECRETO 2.109

La Plata, 28 de octubre de 2010.

VISTO el expediente Nº 2305 – 344/10 del Ministerio de Economía, por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14.062; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una transferencia de créditos dentro del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que la misma se destina a atender el pago del servicio de racionamiento en cocido diario para las Unidades Penitenciarias pertenecientes al Complejo Penitenciario de San Martín y para las Alcaldías de Malvinas Argentinas y José C. Paz, como así también a afrontar erogaciones vinculadas a la compra de insumos y mantenimiento de sistemas informáticos que resultan indispensables para la prestación de servicios en materia de seguridad pública;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 14.062 – Presupuesto General Ejercicio 2010 – y el 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14.062 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 16 la categoría de programa y la partida presupuestaria que se indica en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de pesos veinticuatro millones quinientos mil (\$ 24.500.000), según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Corresponde al expediente Nº 2305-344/10

Anexo 1

Incorporar la siguiente Categoría de Programa:

Jurisdicción 11116
PRG 6 - SUB 55 "Alcaldía de José C. Paz"
U.E.R.: Jefe de la Alcaldía
Finalidad 2 - Función 2

Incorporar la siguiente Partida Presupuestaria:

JUR	PRG	SUB PRG	FIN	FUN	F.F.	P.P.	SUBP	PAR
11116	6	55	2	2	1.1	3	5	6

Corresponde al expediente Nº 2305-344/10

Anexo 2

- en pesos-

JUR	ACE	ACO	PRG	SUB PRG	PRY	FIN	FUN	PPAL	SUB PPAL	PAR	U.G.	DÉBITO	CRÉDITO
16			6		7852	2	2	4	2	1	675	750.000	
			6		7853	2	2	4	2	1	675	750.000	
			6		6869	2	2	4	2	1	675	1.000.000	
			6	46		2	2	3	5	6			500.000
			6	47		2	2	3	5	6			500.000
			6	48		2	2	3	5	6			500.000
			6	53		2	2	3	5	6			500.000
			6	55		2	2	3	5	6			500.000
17	2					2	1	4	3	2		12.000.000	
		8				2	1	4	3	6		10.000.000	
	2					2	1	2	5	9			14.000.000
		8				2	1	3	3	6			8.000.000
TOTALES												24.500.000	24.500.000

DECRETO 1.787

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente Nº 2305-340/10

Adecuación de cargos y créditos para diversas Jurisdicciones en el Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley 14.062.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.917**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente Nº 22400-1530/09

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de la Producción y la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional, y otorgar subsidio por la suma de \$ 86.400, para ser destinado a las actividades de coordinación del Distrito metalmeccánica del Sur (DIMSUR).

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.922**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente Nº 21212-239/10

Aprobar el Convenio suscripto entre el Señor Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano y la Señora Presidente del Patronato de Liberados Bonaerense.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.924**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente Nº 5828-1076319/87

Declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sobre los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Miramar.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.017**

La Plata, 13 de octubre de 2010.
Expediente Nº 2305-359/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley Nº 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 2.024**

La Plata, 14 de octubre de 2010.
Expediente N° 21100-267896/05

Aprobar el Convenio de Colaboración Institucional N° 002 suscripto con fecha 19 de noviembre de 2008, entre el Sr. Ministro de Seguridad y el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 2.068**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 21600-15657/07

Declarar a la firma TSIL Sociedad Anónima, de la localidad de Escobar, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, Ley N° 10.547.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 2.086**

La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° SP-173/10

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Silvia Diana Torres como Agente Fiscal del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Dolores.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.091**

La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-4561/07

Aprobar el Convenio suscripto con el Municipio de Adolfo Alsina, y otorgar a su favor un subsidio para la realización de la obra "Construcción Complejo Hidrotermal-II Etapa Construcción Pileta Climatizada en la localidad de Carhué".

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.095**

La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2300-591/10

Aporte no reintegrable a la Municipalidad de Avellaneda.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.102**

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 2159-3031/10

Autorizar a la Secretaría de Turismo a participar en la Feria Internacional de Turismo de América Latina, que se llevará a cabo en la Rural Predio Ferial de Bs. As.

DECRETO 2.103

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 2159-2737/10

Adecuación de créditos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.106**

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-307/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 2.112**

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° SP-164/10

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Néstor Walter Vásquez al cargo de Juez de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 2.115

La Plata, 29 de octubre de 2010.
Expediente N° SP-168/10

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Enzo Aldo Martínez, Tribunal del Trabajo Departamento de Necochea.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 3.651**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2413-1103/09

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios, celebrados con diversos agentes que se consignan en Anexo Único: María del Carmen Arozamena y Otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 224**

La Plata, 29 de marzo de 2010.
Expediente N° 2206-470/10

Otorgar la suma de un millón doscientos diez mil (\$) 1.210.000 en concepto de subsidio a favor de la Municipalidad de San Antonio de Areco, con destino a solventar gastos de reparación costanera y demás adyacencias del Río Areco.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 447**

La Plata, 30 de abril de 2010.
Expediente N° 2406-197/10

Aprobar el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera a suscribir entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, que como Anexo Único que consta de catorce (14) fojas forma parte integrante del presente, para el financiamiento de la obra: "Entubamiento del Zanjón Martínez-Etapa II", en los partidos de Ituzaingó, Hurlingham y Morón.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 458**

La Plata, 10 de mayo de 2010.
De oficio

Dejar establecido que los funcionarios que tendrán a su cargo la rubricación del Registro de Leyes, serán el Secretario Legal y Técnico, el Subsecretario Legal y Técnico o el Director de Registro Oficial, indistintamente. Derogar el Decreto N° 3081/89.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 489**

La Plata, 12 de mayo de 2010.
Expediente N° 22400-8479/10

Autorizar las comisiones de servicio al exterior a realizar por el señor Ministro de la Producción, Lic. Martín Miguel Nicolás Ferré y otros, al Distrito Federal México-México, entre los días 1° al 3 de junio de 2010, para participar de la Misión Comercial Multisectorial.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.905**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-7182/10

Designar en la Subsecretaría de Políticas Socio Económicas, Dirección Provincial de Participación Comunitaria, Dirección de Organizaciones de la Sociedad Civil, a partir del 1° de mayo de 2010, a Vanesa Lilian Arrua.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.025**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2200-1150/10

Aprobar el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Ramón Rafael Pérez y la Municipalidad de La Plata, representada por el Intendente Municipal, Doctor Oscar Pablo Bruera.

DECRETO 1.884

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5847-1029340/96

Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 100/04.

DECRETO 1.932

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2113-1577/10

Reconocer, los servicios prestados desempeñados en el cargo de Director General de Administración, al agente Claudio Fabián Moyano.

DECRETO 2.041

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-1634/10

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Secretario General de la Gobernación y la Fundación Patagonia Arte y Desafío.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 245/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3354/2001, Alcance N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/92);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 10/12 y 93/102, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 3,98, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 5.466,03; Total Penalización Apartamientos: \$ 5.470,01 (f. 103);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 01/100 (\$5.470,01) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.782

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 246/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-8007/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA toda la información correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/160;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 162/173, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia de Control de Concesiones, sostuvo que: "...En el periodo auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 330,29..." (fs. 175/180);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA CON 29/100 (\$ 330,29), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.783

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 247/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-8116/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/97;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 99/110, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia de Control de Concesiones, sostuvo que: "...En el período auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 349,23..." (fs. 112/117);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 23/100 (\$ 349,23), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.784

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 248/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-8448/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo a fs. 3/136 y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 138/147, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 149/154);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.785

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 250/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-7553/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/127;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 129/138, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia de Control de Concesiones, sostuvo que: "...En el período auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 3.166,91..." (fs. 140/145);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 91/100 (\$ 3.166,91), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.787

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 251/10

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2001, Alcance 14/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, toda la información correspondiente al 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 9/12, 21/47, 52/106;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 13/20, 48/51, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 165,25; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 952,50; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.117,75..." (fs. 107/114);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS UN MIL CIENTO DIECISIETE CON 75/100 (\$ 1.117,75) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 11.788

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 255/10

La Plata, 22 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0108/10, lo actuado en el expediente N° 2429-6320/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z), a través de su apoderada, Doctora Micaela Amanda Leiva, interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0108/10 (fs 61/189);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... Artículo 1º: Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z.), con una multa de Pesos Ocho mil setecientos treinta con 50/100 (\$ 8.730,50) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, requerida mediante Resoluciones OCEBA N° 206/00 y N° 811/02..." (fs 54/56);

Que notificada la citada Resolución, la Distribuidora cuestionó la misma el día 7 de mayo de 2010 (fs 60/62);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el término para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que de ello deviene que el recurso presentado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma;

Que el Área Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, a través de su informe, que el recurso interpuesto debía ser rechazado toda vez que del mismo no surgen elementos de convicción suficientes que permitan modificar el decisorio dictado oportunamente (fs 194/197);

Que, asimismo, destacó que "...la falta de información sobre las condiciones de mantenimiento de los transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica, sobre algún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos, no permite el debido control de los equipos ubicados en el área de concesión de esa Cooperativa...";

Que también resaltó que "...tal conducta y la persistencia en no suministrar la distribuidora archivos digitales con la información de la Resolución N° 811/02, la ha hecho incurrir en un incumplimiento al deber de información, afectando con ello la prestación del servicio y los derechos de los usuarios...";

Que, por último, destacó que en cuanto a la solicitud de declaración de certeza "...la normativa invocada ha perdido vigencia con el dictado de la Resolución Ministerial N° 61/09 y Resolución OCEBA N° 0085/09, publicadas en el Boletín Oficial y notificada ésta última a esa Cooperativa, a través de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas pertinente, razón por la cual carece de virtualidad lo peticionado en el punto 4º) del Petitorio del recurso interpuesto...";

Que llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno dictaminó que "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que ha sido interpuesta en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70..." (f. 200);

Que la distribuidora Municipal se agravia por la aplicación de la sanción impuesta, aduciendo que ha cumplimentado con lo dispuesto por las Resoluciones del OCEBA N° 206/00 y N° 811/02 al haber presentado los informes técnicos exigidos por las mismas; por lo cual solicita se deje sin efecto el acto atacado. Con carácter subsidiario pide la suspensión del mismo con sustento en el artículo 98 inciso 2) del Decreto-Ley N° 7.647/70 hasta tanto se produzca una declaración de certeza sobre la vigencia de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 2088/02;

Que concluyó que "...Los argumentos vertidos por la quejosa se encuentran rebatidos por el Área Coordinación Regulatoria a fojas 194/197, remitiendo al informe producido por la Gerencia de Mercados a fojas 193; dictamen técnico que reseña en su totalidad, para concluir expresando que la recurrente no aporta elementos de convicción que posean entidad suficiente para modificar el acto atacado, criterio que en esta instancia se comparte, ya que el mismo se encuentra suficientemente motivado y no existe vicio en la causa por cuanto la situación se encuentra perfectamente contemplada en la Ley N° 11.769, sus modificatorias (T.O: Decreto N° 1.868/04) y normativa dictada en su consecuencia. El procedimiento se ajustó a derecho, lo mismo que su objeto...";

Que, finalmente, expresó que "...esta Asesoría General de Gobierno -en el marco de su competencia- considera que puede dictarse el acto administrativo, mediante el cual se rechace el recurso revocatoria planteado, por cuanto la resolución atacada se ajusta a derecho...";

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo, destacó que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran presentados en autos las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7.647/70...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z.), contra la Resolución OCEBA N° 0108/10.

ARTÍCULO 2º - Rechazar la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z.). Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 644. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Alberto Diego Sarciat**, Director. **José Luis Arana**, Director.

C.C. 12.289

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 256/10

La Plata, 22 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3348/2001, Alcance N° 15/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", toda la información correspondiente al décimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10, 17/35, 38/115);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 12/14 y 36/37, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 558,72; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 41.562,87; Total Penalización Apartamientos: \$ 42.121,59..." (fs. 116/124);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUNO CON 59/100 (\$ 42.121,59) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

Acta N° 644. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Alberto Diego Sarciat**, Director. **José Luis Arana**, Director.

C.C. 12.290